Ayuntamiento

En la villa de caravaca en la sala de ayuntamiento de esta villa a veintiocho de junio de mill y quinientos y setenta y tres años se juntaron en el ayuntamiento de la justicia y regimiento de la villa y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos los señores justicia y regimiento de esta villa que son los siguientes

- el capitan fernando de mora regidor
- don francisco muñoz de mesa y zapata
- gines de perea regidor
- don gonçalo muñoz de mesa
- martin fernandez de robles regidor
- juan gallego regidor

Este dicho dia mes y año suso dicho ante los dichos señores justicia y regimiento de esta villa parescio presente el bachiller alonso de la parra clerigo cura de esta villa y dixo que por quanto en esta villa ay falta de clerigos para administrar los santos sacramentos a los vecinos y moradores de esta villa y su tierra y para que mejor puedan ser administrados los dichos santos sacramentos conviene que haya mas clerigos de los que al presente ay en esta villa y para ello es necesario que su magestad mande proveer de mas clerigos a esta villa y para que su magestad lo mande proveer es necesario que esta villa le haga merced de alguna limosna para ayuda a sustentar los dichos clerigos que su magestad mandare proveer en esta villa y para que su magestad lo mande proveer y esta villa le haga merced de la dicha limosna es necesario que esta villa de poder cumplido para que en su nombre pueda pedir y suplicar a su magestad mande proveer de mas clerigos a esta villa y le haga merced de la dicha limosna para ayuda a sustentar los dichos clerigos que su magestad mandare proveer en esta villa y para que pueda hacer todas las demas cosas que convengan y sean necesarias para lo suso dicho que para todo ello y para cada cosa y parte de ello le da y otorga este dicho poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder de sostituir y revocar otro tal o tales procuradores quantos quisiere y por bien tuviere y a todos los que sostituyere en su lugar relevo en forma de derecho y para ello obligo los bienes y rentas de esta villa y dio poder a las justicias de su magestad para que a lo suso dicho le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para ello renuncio todas las leyes y derechos de mi favor y la ley que dice que general renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo qual otorgo esta escritura ante mi el escribano y testigos de yuso escriptos que fue fecha en la dicha villa de caravaca en la dicha sala de ayuntamiento en el dicho dia mes y año suso dicho y el dicho bachiller alonso de la parra lo firmo de su nombre siendo testigos juan de la parra y juan de la parra menor y juan de la parra el mozo vecinos de esta villa

Bachiller alonso de la parra

Ante mi
Juan de la parra escribano

Otrosi en este cabildo se trato que asimismo luego se lleven a la ciudad de murcia a sus mercedes nuestra villa real de los molinos de la asenxia que esta villa tiene en el rio segura y para ello se nombraron por procuradores a juan gallego regidor y a juan de la parra escribano de esta villa a los quales se les mande pagar lo que hubieren de haber de sus salarios

Otrosi en este cabildo se trato que asimismo luego se lleven a la ciudad de murcia a sus mercedes nuestra villa real de los molinos de la asenxia que esta villa tiene en el rio segura y para ello se nombraron por procuradores a juan gallego regidor y a juan de la parra escribano de esta villa a los quales se les mande pagar lo que hubieren de haber de sus salarios

1726